

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **FRANCISCO JAVIER MEJIA CASTRO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1952-02593, con Registro Tributario Nacional número 0801-1952-025933, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo** dependiente de la Gerencia General, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **18 de abril al 17 de junio del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que

antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO

devengará mensualmente la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes,

o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por **muerte** del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso

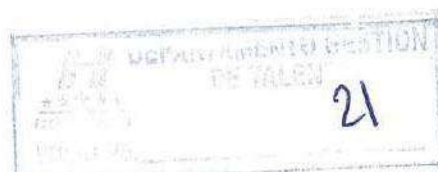
previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Addendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciocho días (18) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL

FRANCISCO JAVIER MEJIA CASTRO
EL CONTRATADO

0 MAY 2022



6-41668



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **YURI FERNANDO MELARA GARCÍA**, mayor de edad, soltero, egresado de la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH), con Tarjeta de Identidad No. 0801-1991-01616 Registro Tributario Nacional número 0801-1991-016168, con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:**

OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Asesor Legal I**, en el Departamento de Procuraduría Legal, dependiente de la Dirección Legal de HONDUTEL, realizando las siguientes funciones: 1) Asesorar en materia legal a las diferentes áreas o dependencias de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones Hondutel que lo demanden, . 2) Emitir dictámenes Jurídicos en los casos sometidos a su conocimiento. 3) Realizar los trámites

10 MAY 2022

35

correspondientes para las demandas judiciales. 4) Elaborar reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones legales necesarias para el desarrollo de las actividades de la Empresa. 5) Redactar escritos y cualquier otro documento de índole legal. . 6) Realizar las tareas afines que se le asignen. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **18 de abril al 17 de junio del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE**

PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18, 000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores

10 MAY 2022

34



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

10 MAY 2022

33



HONDUTEL
CORPORACIÓN DE SERVICIOS

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A)**

De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL**

CONTRATANTE: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

SEXTA: HORARIO DE LABORES: **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA**

SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA**

OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO**: Las partes contratantes,

30 MAY 2022

32



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Addendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



ABG CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL



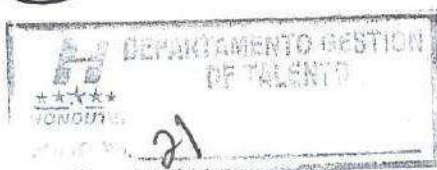
YURI FERNANDO MELARA GARCÍA
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **MARCO VINICIO ARIAS BRITO**, mayor de edad, casado, egresado de la facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-04234, con Registro Tributario Nacional número 0801-1959-042346, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Asesor Gerencial** dependiente de la Gerencia General, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asesoría Técnico-Administrativa, Legal y operativas a las diferentes áreas de la Empresa y a la Gerencia General. 2) Asesorar al Gerente General, Jefes de División, y Directores de Área en todo lo relacionado con la Administración, desarrollo de planes y proyectos de mantenimiento y expansión de las telecomunicaciones. 3) Diseñar y





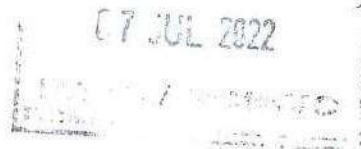
recomendar al Gerente General Jefes de División, y Directores de Área, los procedimientos y métodos de trabajo idóneos. 4) Participar a nivel de Asesoría en la elaboración de planes operativos anuales relacionados con los objetivos y metas de las diferentes áreas de la Empresa. 5) Preparar informes de trabajo claro y preciso en relación al título de puesto asignado. 6) Asesorar al Gerente General y/o a Jefes de División, sobre el control y aprovechamiento racional de los recursos financieros, materiales y humanos de la Empresa. 7) Asesorar al Gerente General en materia de Telecomunicaciones. 8) Realizar otras tareas afines que se le asignen. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **05 de abril al 04 de junio del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA**

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo





Telecomunicaciones

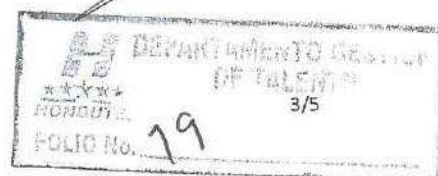


HONDURAS

establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este

07 JUL 2022

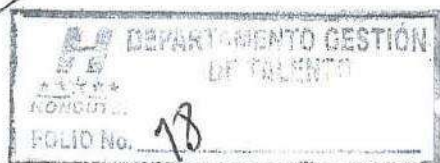


Contrato 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por



enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Addendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA**

ACEPTACIÓN: Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

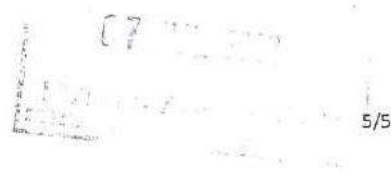
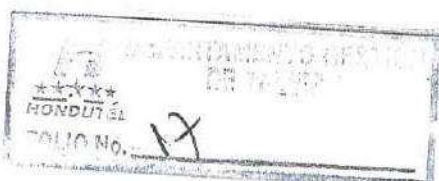
En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un días (05) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL



MARCO VINICIO ARIAS BRITO
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” e **IVAN EDUARDO SANCHES PEREZ**, mayor de edad, unión libre, Licenciado en Educación Básica en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0106-1980-00277, con Registro Tributario Nacional número 01061980002772, con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Asistente Profesional I** en la Dirección de Negocios Litoral Atlántico dependiente de la Gerencia de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) **Brindar asistencia en el desempeño de la metodología a emplearse en el área específica**, 2) **Diseñar metodologías para analizar y evaluar diversas actividades propias del área de trabajo**, 3) **Emitir informes y dictámenes técnicos**, 4) **Establecer y mantener procedimientos que viabilicen el trabajo**, 5) **Asistir a reuniones de trabajo de carácter técnico**, 6) **Presentar informes periódicos relacionados con el trabajo**, 7) **Realizar las tareas afines que se asignen**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **03 de mayo al 01 de julio del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que



antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO

devengará mensualmente la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.18,759.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA:**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con

lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:

a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la

20 MAY 2022



SOLDO 400

otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el



cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Addendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciocho días (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL

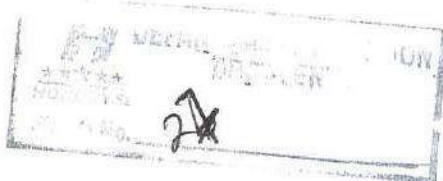
IVAN EDUARDO SANCHES PEREZ
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **ERLING XAVIER DOMINGUEZ MEZA**, mayor de edad, soltero, Bachiller Técnico en Electricidad del Instituto Técnico Mateo Molina, con Tarjeta de Identidad No. 1701-1990-01569, con Registro Tributario Nacional número 1701-1990-015691, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Valle, Nacaome dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Centro Sur adscrito a la Dirección de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen.



REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN DE NEGOCIOS CENTRO SUR
NACAOME

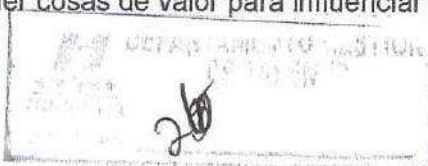
CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 03 de mayo al 30 de junio del año 2022, tiempo durante el cual EL CONTRATADO desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA:**

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de DIECIOCHO MILLEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:

a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la



otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán

causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres días (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



GERENCIA
ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL



Erling Xavier Dominguez Meza
ERLING XAVIER DOMINGUEZ MEZA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **ELIZABETH AMAYA SANTOS**, mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No. 0505-1965-00281, con Registro Tributario Nacional número 0505-1965-002817, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:**

OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Santa Rita Yoro, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Noroccidente, adscrito a la Dirección de Negocios Noroccidental, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 03 de mayo al 02 de julio del año 2022, tiempo durante el cual EL CONTRATADO desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:

a) Practicas corruptivas:



10 MAY 2022

0 MAY 2022

Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán



causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres días (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



ABG. CARLOS ORRIN MONTOYA
GERENTE GENERAL



ELIZABETH AMAYA SANTOS
EL CONTRATADO



00 MAY 2022
4/4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y

MANUEL DE JESUS BONILLA ARGUETA, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria, con Tarjeta de Identidad No. 1303-1966-00108, con Registro Tributario Nacional número 1303-1966-001082, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Gracias, Lempira, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Noroccidente, adscrito a la Dirección de Negocios Noroccidente, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **04 de mayo al 03 de julio del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA:**

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.22,200.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas:



Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Se

causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro días (04) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL



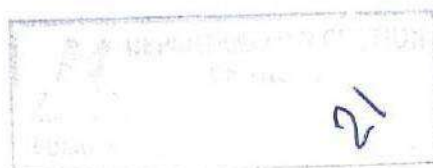
MANUEL DE JESUS BONILLA ARGUETA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **WALTER ENRIQUE MATAMOROS FLORES**, mayor de edad, casado, Bachiller Técnico en Mecánica del Instituto Técnico Honduras, con Tarjeta de Identidad No. 0611-1969-00554, con Registro Tributario Nacional número 06111969005546, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Choluteca, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Centro Sur adscrito a la Dirección de Negocios Centro Sur; realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen.

0 MAY 2022



CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 05 de mayo al 30 de junio del año 2022, tiempo durante el cual EL CONTRATADO desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA:**

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.18,890.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas:

Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán

causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres días (05) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL



WALTER ENRIQUE MATAMOROS FLORES
EL CONTRATADO

10 MAY 2022

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **OSCAR DANILO FONSECA CARCAMO**, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público del Instituto Departamental de Oriente IDO, con Tarjeta de Identidad No. 0701-1962-00048, con Registro Tributario Nacional número 07011962000487, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Danlí, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Centro Sur adscrito a la Dirección de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 02 de junio al 31 de julio del año 2022, tiempo durante el cual **EL**

★ **CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA:**

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará

mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos

de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque

ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g)

Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad

11 JUL 2022

★ competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:**

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y

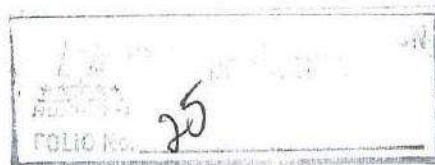
el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dos días (02) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



ABG. CARLOS ORDIN MONTTOYA
GERENTE GENERAL

OSCAR DANILO FONSECA CARCAMO
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **CRISTIAN GABRIEL CHAVEZ FLORES**, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación en la Universidad Católica de Honduras, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1984-21066, con Registro Tributario Nacional número 08011984210660, con domicilio en [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo II** en la Sección de Atención Integral al Cliente Copan, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Noroccidental adscrito a la Dirección de Negocios Noroccidental, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el diseño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento de desarrollo de los planes de trabajo. 3) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de las actividades y otros. 4) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 5) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 6) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 7) Formular, diseñar e implantar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **02 de junio al 31 de julio del año 2022**, tiempo

★ durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO

devengará mensualmente la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es

obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE**

INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la

información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i)

★ Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

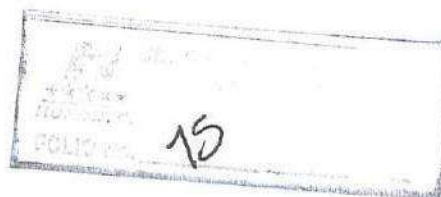
DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:**

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dos días (02) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL


CRISTIAN GABRIEL CHAVEZ FLORES
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **OSCAR DAVID GONZALES**, mayor de edad, no acredita profesión, con Tarjeta de Identidad No. 0704-1971-00836, con Registro Tributario Nacional número 07041971008369, con domicilio en [REDACTED]

quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Conductor de Automóviles I** en el Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) Conducir vehículos automotores livianos y semipesados para trasladar. 2) Personal, materiales y equipo de la empresa. 3) Efectuar reparaciones sencillas y reportar las de mayor complejidad. 4) Cambiar llantas y neumáticos cuando sufran desperfectos. 5) Limpiar el vehículo asignado. 6) Velar por el buen funcionamiento del vehículo a su cargo. 7) Llevar el control del kilometraje del vehículo. 8) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **08 de junio al 06 de agosto del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a

★ **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta.

★ y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no

★ proporcionar ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarlas para fines distintos.

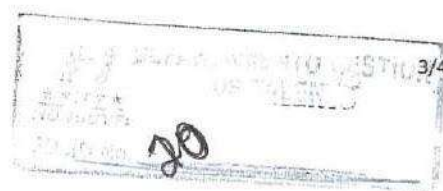
★ 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la

jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL**

CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán

causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

★ **DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los



★Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:**

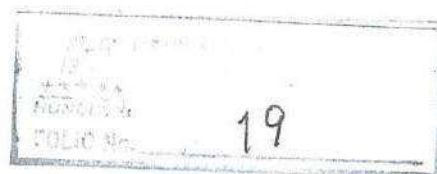
★Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:**

Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los ocho días (08) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


ABG CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL


OSCAR DAVID GONZALES
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **JORGE LUIS VASQUEZ ALVARADO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Eléctrica Industrial en la Universidad Autónoma de Honduras, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1988-02914, con Registro Tributario Nacional número 01071988029142, con domicilio en [REDACTED],

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo II** en la Sección de Atención Integral al Cliente Atlántida (Tela), dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Litoral Atlántico adscrito a la Dirección de Negocios Litoral Atlántico, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el diseño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento de desarrollo de los planes de trabajo. 3) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de las actividades y otros. 4) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 5) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 6) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 7) Formular, diseñar e implantar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN**

Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **02 de junio al 31 de julio del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades

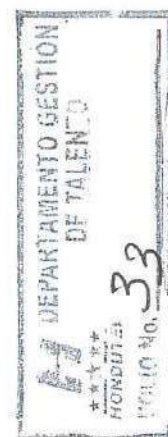
★ descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE**

PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECIOCHO MIL**

LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de



★ Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad



competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:**

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:**

Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dos días (02) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


ABG CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL


JORGE LUIS VASQUEZ ALVARADO
EL CONTRATADO

